Toluca, Estado de México; a 16 de febrero de 2023

**DIPUTADO**

**MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**

**PRESIDENTE DE LA H. “LXI” LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputado David Parra Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el inciso c) de la fracción I del artículo 180 y se adiciona el inciso e) a la fracción II del artículo 180 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El concepto de **prescripción** por sí mismo es muy difícil de generalizar, mucho más al aplicarlo en materia laboral. La doctrina jurídica, ha dado muchos posibles significados sin que ninguno de ellos sea totalmente satisfactorio; ya que depende en mucho de las materias que se regulen con su aplicación.

En materia Laboral tal parece que **la prescripción** toma un sentido más bien extintivo, ya que en ese sentido se encuentra regulada de los artículos 516 al 522 de la Ley Federal del Trabajo y nuestra Leydel Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México del artículo 180 al 183.

**La prescripción laboral**, debería entenderse como parte del derecho procesal del trabajo, ya que claramente se trata de una prescripción de acciones. Sin embargo, los especialistas en derecho laboral también la ubican para su estudio y análisis dentro del derecho sustantivo del derecho del trabajo.

En un marco conceptual y para exponer la presente Iniciativa, me permito definir a **la Prescripción,** como un concepto jurídico en virtud del cual el transcurso de tiempo consolida situaciones de hecho. Permite la extinción de una acción o derecho (extintiva); o la adquisición del dominio y demás derechos reales de cosas ajenas (liberatoria-usucapión).[[1]](#footnote-1)

Así pues, la **prescripción** en materia laboral, supone la pérdida de la acción por no haberla ejercitado en los plazos legalmente establecidos.

Al respecto, la Ley Federal del Trabajo dentro del Título Décimo de la Prescripción, establece en el artículo 518 que las acciones de los trabajadores que sean separados del trabajo **prescriben en dos meses** y que la misma, corre a partir del día siguiente a la fecha de la separación.[[2]](#footnote-2)

Por su parte, nuestra Leydel Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México Título Sexto de las Prescripciones, establece en el inciso c) de la fracción I del artículo 180 que **prescriben en** **un mes** en caso de suspensión o despido injustificados, las acciones para exigir la reinstalación o la indemnización que la ley concede, contados a partir del día siguiente de la fecha del despido o suspensión. [[3]](#footnote-3)

De lo anterior, podemos concretar que **la prescripción** extintiva es una institución injusta, ya que solo establece una solución particular para los titulares de la acción y el derecho, rompiendo con el precepto constitucional de irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores consagrado en el inciso g) de la fracción XXVII del apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la naturaleza jurídica de orden público establecida en el artículo 5° de la Ley federal del Trabajo.

El plazo de **prescripción** de **dos meses** fue un logro en la Ley Federal del Trabajo de 1970, en la ley anterior el artículo 329 fracción III establecía solo **un mes** respecto de las acciones de los trabajadores que eran separados de su trabajo. Se trató de una reforma legislativa justa, ya que el término de **un mes resultaba sumamente corto**, lo que exige la preparación jurídica correspondiente.[[4]](#footnote-4)

Aunque la ley marco, es la Ley Federal del Trabajo, la cual en muchas ocasiones se aplica de manera supletoria durante los distintos procesos laborales que se ventilan en nuestra Entidad. Asimismo, ha dispuesto de **dos meses** para que el Trabajador haga uso de alguna acción legal o derecho, estableciendo que la sola presentación de la demanda laboral interrumpe el plazo para la prescripción a pesar de que se presente ante diversa autoridad laboral y ésta sea incompetente.

Como se desprende del comparativo de **la prescripción** entre la Ley Federal del Trabajo y nuestra Leydel Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, existe **una diferencia de un mes** en contra del trabajador para hacer valer una acción o derecho.

Por lo que, es urgente; cuando menos, igualar **la prescripción** que regula nuestra Leydel Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios con lo que dispone la Ley Federal del Trabajo.

Hay que recordar que la ley Federal del Trabajo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen las normas mínimas en beneficio y protección de la clase trabajadora. Y de acuerdo al **orden jerárquico normativo en el derecho mexicano**, son superiores a nuestra Leydel Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México.

Recordemos que los preceptos que pertenecen a un sistema jurídico pueden ser del mismo o de diverso rango. En la primera hipótesis hay entre ellos una relación de coordinación, en la segunda, un nexo de “supra” o subordinación. La existencia de relaciones de este último tipo permite la ordenación escalonada de aquellos preceptos y revela, al propio tiempo, el fundamento de su validez. [[5]](#footnote-5)

No podemos tener una ley que contenga preceptos inferiores o que reduzca los plazos otorgados por la legislación superior. De nada sirve crear Tribunales, mejorar el procedimiento, dotar a la autoridad de mejores normas y contenidos, si no salvaguardamos los derechos de la clase trabajadora.

Así, la presente iniciativa pretende impulsar que los trabajadores puedan ejercer acciones o derechos; en igualdad de circunstancias como lo establece la Ley Federal del Trabajo, otorgándoles el mismo plazo para ello, sin que prescriba su derecho por desigualdad de prescripciones entre ambas leyes y por Justicia Social.

No omito señalar, que en atención al Objetivo 16. “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” de los Objetivos de Desarrollo Sostenible postulados por la Agenda 2030, que tiene como postulado principal el promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, además de promover el Estado de Derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa, para que de considerarse procedente se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO DAVID PARRA SÁNCHEZ**

**DECRETO NÚMERO:**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se deroga el Inciso c) de la fracción I del artículo 180 y se adiciona el inciso e) a la fracción II del artículo 180 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 180.- …

I. …

a) y b) ….

c) **Se deroga.**

II. …

a) a d) …

**e)** **En caso de suspensión o despido injustificados, las acciones para exigir la reinstalación en su trabajo o la indemnización que la ley concede, contados a partir del día siguiente al de la fecha del despido o suspensión.**

III. …

a) a c) …

…

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

1. Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de Torres. Editorial Heliasta S.R.L. Argentina, pág. 254. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ley Federal del Trabajo, Artículo 516 al 522. [↑](#footnote-ref-2)
3. Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, inciso c) de la fracción I del artículo 180 al 183. [↑](#footnote-ref-3)
4. Derecho del Trabajo. Nestor de Buen Lozano. Editorial Porrúa, S.A. México, pág. 629. [↑](#footnote-ref-4)
5. Introducción al Estudio del Derecho. Eduardo García Maynez, Editorial Porrúa, México, Pág. 83 - 88. [↑](#footnote-ref-5)